



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION – CUSCO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 014-2023-MDQ/LC

Quellouno, 23 de Marzo del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

En la Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo del 2023, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Distrital Econ. Edwin Cabrera Cortes, y la asistencia de los Regidores: Prof. Ruth Noemi Gonzales Solis, Lic. Adm. Richard Wilkerson Mora Gamarra, Prof. Ruth Mery Carhuaslla Rozas, Tec. Rony Huaman Ayquipa, Ing. Norith Molleapaza Quispe, y;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Decreto Supremo N°413-2019-EF, el Memorandum Múltiple N°03-2023-GM-MDQ/LC del Gerente Municipal Econ. Luis Alberto Andrade Olazo, el Informe N°62-2023-MDQ-LC del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Renzo Ramos Rodríguez, el Informe Legal N°128-2023-OAJ-HJES/MDQ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Harry J. Estrada Sencia, el Informe N°241-2023-HDC/OPP-MDQ del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, mediante los cuales se opina sobre la Remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Quellouno para el período 2023 – 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad”. Agregando que: “El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”;

Que, asimismo, el artículo 12° de la precitada Ley señala que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada Regidor, y que las Dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario Público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los Funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° Régimen de remuneraciones, literal e) donde señala “Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre”. Siendo que el Artículo 5° remuneración de otros Funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben Dietas, según el monto que fijan los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total el treinta por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION – CUSCO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, “Norma que dicta medidas sobre los Ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus Alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo citado regula el hecho que las Dietas que les corresponde percibir a los Regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los Alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 6,200.00 soles para Alcaldes distritales y provinciales con una población electoral de (10001 a más), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango V Compensaciones económicas de los Alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los Regidores, señalando taxativamente que: “El presente Decreto Supremo no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los Regidores”;

Que, mediante Memorándum Múltiple N°03-2023-GM-MDQ/LC el Gerente Municipal Econ. Luis Alberto Andrade Olazo, Dispone que de manera inmediata el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenten informe técnico – legal respecto a la remuneración del Señor Alcalde y la Dieta de los Regidores;

Que, se tiene el Informe N°62-2023-MDQ-LC del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Renzo Ramos Rodríguez, mediante el cual precisa que la remuneración del Señor Alcalde y la Dieta de los Regidores debe mantenerse sin modificación, en vista de que no a variado el rango V de la población electoral según anexo de compensaciones económicas para Alcaldes, por lo tanto la compensación económica del Alcalde es de S/6,200.00 soles y la Dieta de los Regidores no puede superar en total 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Señor Alcalde y en consecuencia la Dieta de cada Regidor es fijada en S/780.00 soles por asistencia efectiva a las sesiones de concejo;

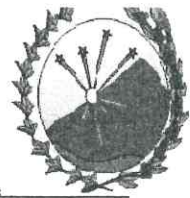
Que, se tiene el Informe Legal N°128-2023-OAJ-HJES/MDQ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Harry J. Estrada Sencia, quien conforme a la revisión de la documentación sobre compensación económica del Señor Alcalde y Dieta de Regidores precisa que, para la calificación de compensación económica se a establecido un rango determinado mediante el D.S N°413-2019-EF en el cual se determina que el Distrito de Quellouno se encuentra dentro del Rango V en base a su actual población electoral, información que a sido corroborada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos cuando señala “que la población electoral del Distrito de Quellouno no a variado se encuentra en el rango V de la población electoral según anexo de compensaciones económicas de los Alcaldes”, en el cual se encuentra establecido el monto remunerativo que percibirá el Señor Alcalde del Distrito de Quellouno, sin embargo sobre la conclusión del Informe N°62-2023-MDQ-LC del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos “...referente a la Dieta de los Regidores no puede superar en total 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Señor Alcalde y en consecuencia la Dieta de cada Regidor es fijada en S/780.00 soles por asistencia efectiva a las sesiones de concejo...”, precisa que: conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; **y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada Regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones**, es así que retornando al Informe N°62-2023-MDQ-LC del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se tendría que cada sesión de concejo debe ser asignada con un presupuesto de S/780.00 soles en el sentido de que como se señala en el texto es por sesión asistida algo que se considera atentatorio a las normas invocadas, por cuanto el D.S. N°413-2019-EF regula que la Dieta de los Regidores no debe exceder el 30% de la remuneración del Alcalde, bajo esa consideración se tendría como monto tope S/1,860.00 soles, lo cual estaría fuera de los alcances normativos vigentes. Es así que de la revisión de los antecedentes como son planillas de pago y el Acuerdo de Concejo Municipal N°02-2019-MDQ/LC que ratifica el monto máximo a percibir como dieta de los Señores Regidores es de S/780.00 soles que se encuentra basado en un rango de dos sesiones ordinarias como máximo por mes. Siendo así, precisa que el monto real y legal que perciben los Regidores del Distrito de Quellouno por sesión asistida es de S/390.00 soles no S/780.00 soles. Concluyendo en su informe legal en ratificar el mantener la remuneración del Señor Alcalde sin modificaciones al no haberse



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION – CUSCO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



modificado la población electoral del Distrito de Quellouno y no haberse variado el Rango V establecido en el anexo del D.S N°413-2019-EF;

Que, mediante Informe N°241-2023-HDC/OPP-MDQ el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, precisa tomando en cuenta el marco legal descrito líneas arriba, y conforme al Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, como Director de Planeamiento y Presupuesto garantiza los recursos presupuestales para cumplir los marcos normativos en relación a la compensación económica del Titular del Pliego y las Dietas que tengan que asignarse a los Señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Quellouno para el año fiscal 2023, indicando la cadena funcional programática a donde se realizaran las afectaciones presupuestales que corresponden;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41°, concordante con el artículo 12° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta del Concejo municipal; emitió el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- PRECISAR, que conforme lo dispone el Decreto Supremo N°413-2019-EF la compensación económica del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, a quedado establecida de acuerdo a la población electoral, siendo aplicable para el periodo de gestión 2023-2026.


Artículo Segundo.- FIJAR el monto de la Dieta que corresponde percibir a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Quellouno por asistencia efectiva a las sesiones de concejo en S/390.00 soles, por sesión ordinaria asistida. Precizando que las Dietas se otorgarán por un máximo de cuatro (04) sesiones por mes, conforme a lo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo del 2023.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Dirección de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo, según lo que a cada uno corresponde.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356